JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2023– 0112

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **SEBASTIÁN SÁNCHEZ GONZÁLEZ** y en contra de **FERNANDO GARCÍA SANTOS,** por las siguientes cantidades de dinero descritas en el pagaré allegado como base recaudo.

1. Por el pagaré No. 81115473.

1.1. Por la suma de **$280.000.000**, por concepto de capital.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad la obligación y hasta que se efectué su pago total.

1.3. Por la suma de **$33’600.000,oo,** por concepto de intereses de plazo.

2. Por la letra de cambio de fecha 10 de junio de 2022.

2.1. Por la suma de **$50.000.000**, por concepto de capital.

2.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad la obligación y hasta que se efectué su pago total.

2.3. Por la suma de $666.666,oo por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad

con los artículos 431 y 442 ibidem.

5. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

6. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

7. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

8. Reconózcase personería al Dr. **GERARDO ARIZA ARIZA,** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

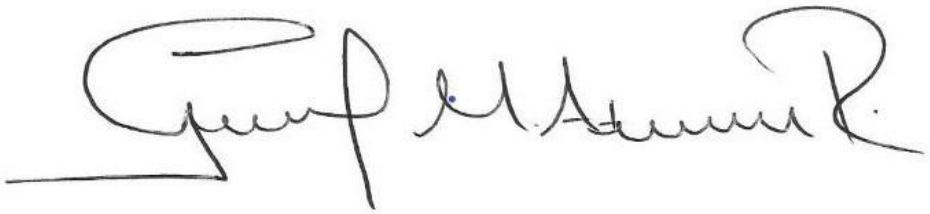

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM